

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 03 de abril de 2019
Oficio CRH/492/2019
Recurso de revisión 686/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de
Transparencia, Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de Jalisco
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **03 de abril de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Recurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

686/2019

Nombre del sujeto obligado

**Instituto de Transparencia, Información
Pública y Protección de Datos Personales
del Estado de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

04 de marzo de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

03 de abril de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...no me llego NINGUN documento Afirmativa de estos organismos que el gobierno tiene en su pagina de internet, a saber..." (SIC)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

*Se declara **infundado** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información petitionada, por lo que se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado con fecha 13 de febrero del 2019 dos mil diecinueve.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **686/2019**
SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de abril de 2019
dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número
686/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto
obligado: **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO,** y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 30 treinta de enero del año 2019
dos mil diecinueve a las 21:51 veintiún horas con cincuenta y un minutos el ciudadano
presentó solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de
Transparencia, generando el número de folio 00709719, por medio de la cual requirió la
siguiente información:

*"Documento de Seguridad y Avisos de Privacidad actualizados de todas las
dependencias, opd, etc. del Gobierno del Estado del Gobernador Enrique Alfaro y del
instituto de transparencia a mi correo :*(SIC)*

2. Respuesta a la solicitud de información. El sujeto obligado dio repuesta a la
solicitud de información el día 13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve,
mediante oficio **DJ/UT/185/2019**, suscrito por el Director Jurídico y Unidad de
Transparencia del sujeto obligado, lo cual hizo en los siguientes términos:

*"...
... se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia derivó su solicitud de
información a los Sujetos Obligados que integran el Poder Ejecutivo del Estado de
Jalisco, lo anterior en razón de que requería información de dichas dependencias.*

*Ahora bien, en lo que respecta a este Instituto, se pone a disposición las ligas
electrónicas en las cuales podrá consultar la información solicitada. Lo anterior de
conformidad a lo dispuesto por el artículo 87, fracción 2, de la Ley de Transparencia..."
(SIC)*

3. Presentación del Recurso de Revisión. Con fecha 22 veintidós de febrero del año
2019 dos mil diecinueve, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través del
correo electrónicos oficiales cynthia.cantero@itei.org.mx, pedro.rosas@itei.org.mx y
salvador.romero@itei.org.mx presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, en



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

la misma fecha quedando registrado bajo el número de folio interno 01964, manifestando el siguiente agravio:

“ ...

Presento recurso de revisión en contra de las respuestas proporcionadas por la unidad de transparencia del gobierno del estado debido a lo siguiente:

1.- Según la pagina del gobierno del estado <https://www.jalisco.gob.mx/gobierno/dependencias> las dependencias son las que mas adelante se señala y según mi solicitud folio infomex 00709719 no me fueron proporcionadas la totalidad de los documentos solicitados a saber...

1.1.- Así mismo es incongruente que algunas de ellas si lo proporcionen, otras manifiesten que están trabajando en el y unas mas implemente lo niegan y algunas mas ni si quiera proporcionan la consulta de la unidad al comité para poder manifestar la inexistencia para saber cuales son las razones por las que no tienen un documento que la ley exige que tengan totalmente concluido a estas alturas también quiero interponer recurso de transparencia porque no están estos documentos en su página web.

2.- Lo mismo sucede con los 152 organismos que según la pagina del gobierno del estado <https://www.jalisco.gob.mx/gobierno/organismos> si estan ahí es porque tienen una relación con el gobierno porque según mi solicitud folio infomex 00709719 lo que pedí fue “Documento de Seguridad y Avisos de Privacidad actualizados de todas las dependencias, opd, **ETC.** del Gobierno del Estado del Gobernador Enrique Alfaro y del instituto de transparencia a mi correo” y no me llego NINGÚN documento de estos organismos que el gobierno tiene en su pagina de internet, a saber...

2.2.- Tambien es incongruente que no lo tengan totalmente concluido a estas alturas también quiero interponer recurso de transparencia contra todos ellos porque no están estos documentos en su pagina,

3.- Tambien no encuentro información en la pagina del estado y no me dieron la información que necesito sobre el fideicomiso que tiene la el gobierno para las foto infracciones, en el periódico el año pasado apareció una nota <https://www.informacdor.mx/jalisc/Gobierno-deJalisco-acuerda-con-Autotrafic-les-pagara-26-MDP-20180619-0130.html> en donde decian que ya no iba a ser manejador por una empresa que se había liquidado y que iba a formarse un fideicomiso para administrarlo, quiero interponer un recurso de transparencia para que se haga publica la información del fideicomiso los contratos que se hayan celebrado con la fiduciaria, las cesiones y en que se esta gastando el dinero que nos cobran porque es dinero publico y en ningún lugar aparece las cantidades que se han recaudado y el modo en que se ha gastado nuestro dinero dese que ya no esta la empresa externa hasta hoy.

4.- Tambien quiero saber porque las unidades de transparencia no están contestando dentro del termino de ley porque las respuestas me llegaron a mi correo algunas son fuera de termino (otras ni llegaron) y si existe responsabilidad para quien es y en que consiste...”(Sic)

4. Se remite recurso de revisión al INAI. El día 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, este Órgano Garante Estatal remitió a través del correo electrónico facultaddeatracción@inai.org.mx, el recurso de revisión con número de expediente 686/2019, con su respectivo informe de Ley; esto con la finalidad de que el Órgano Nacional ejerciera su facultad de atracción conferida dentro del capítulo III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y resolviera lo conducente.



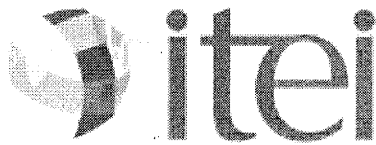
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

5. INAI determina no ejercer la facultad de atracción. Con fecha 1° primero de marzo del año en curso, el **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, vía correo electrónico notificó a este Instituto, que determinó no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso que nos ocupa.

6. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido vía correo electrónico, el día 04 cuatro de marzo del 2019 dos mil diecinueve el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 686/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

7. Admisión, Audiencia de Conciliación y recibe informe. Por acuerdo de fecha 07 siete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente tuvo por recibidas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa; asimismo, se tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 06 seis de marzo del 2019 dos mil diecinueve, que remitió el Oficial de Partes de este Instituto, al cual adjuntó un archivo que consta de 30 treinta fojas; visto su contenido, se dio cuenta que el presente medio de impugnación se remitió al **Instituto Nacional de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)**, en compañía del informe de Ley correspondiente y los medios de convicción que se consideraron pertinentes. No obstante, lo anterior mediante correo electrónico de fecha 1° primero de marzo del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia informó a este Instituto que debería continuar con el trámite y sustanciación del recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se dio cuenta que mediante acuerdo de fecha 05 cinco de marzo del año que transcurre el Secretario Ejecutivo de esta Instituto turnó el presente medio de impugnación a la ponencia instructora, quedando registrado bajo el número de expediente **686/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 35 punto 1, fracción II, 92, 93, 97 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

De la misma forma, en observancia a los principios de celeridad y buena fe, que se refieren en el artículo 4 incisos j) e i) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se tuvo por reproducido el informe de Ley que se remitió al Órgano Garante Nacional y se tuvieron por recibidos, admitidos y desahogados los medios de convicción anexos a el referido informe, debido a su propia y especial naturaleza; precisando que las pruebas ofertadas por el sujeto obligado serán valorados de conformidad a lo establecido en los artículos 329 a 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco.

Por otra parte, visto el contenido del informe en cuestión, se advirtió que el sujeto obligado a través del mismo, se manifestó en el sentido que dio respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma, insertando a dicho informe diversas impresiones de pantalla a fin de acreditar que remitió la información peticionada en tiempo y forma, por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 fracción III y 82 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se ordenó dar vista a la parte recurrente**, a efecto que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente manifestara su lo que a su derecho correspondiera.

En el mismo acuerdo, se dio cuenta que el sujeto obligado se manifestó a favor de la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, por lo que, **se requirió a la parte recurrente** a efecto que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/353/2019**, el día 07 siete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en las fojas 22 veintidós y 23 veintitrés de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

8. Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente, se ordena continuar con el trámite ordinario. Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo del presente año, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos dio cuenta que con fecha 07 siete del mismo mes y año, se notificó al recurrente el acuerdo mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles a fin de que se manifestara respecto del informe de Ley y sus anexos, así como de la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente *litis*; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado, éste fue omiso en manifestarse al respecto.

Dicho acuerdo se notificó por listas el día 22 veintidós de noviembre del presente año, según consta en las fojas 27 veintisiete y 28 veintiocho de las actuaciones del presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

IV.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	30 de enero del 2019 recibida oficialmente el día 31 del mismo mes y año.
Termino para dar respuesta a la solicitud:	13 de febrero del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	13 de febrero del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	07 de marzo del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	22 de febrero del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	04 de febrero del 2019

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente **negar total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI. Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción:

Por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión presentado el día 22 veintidós de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, a través del correo electrónico notificacionelectronica@itei.org.mx, registrado bajo el folio 01964.
- b) 02 dos copias simples de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 30 treinta de enero del presente año, registrada bajo el folio 00709719.
- c) Copia simple del historial de la PNT-JALISCO, relativo al folio de la solicitud de